

en aquellas zonas que sean declaradas en Estado de Emergencia por intensas precipitaciones pluviales o que la misma sea ampliada, a partir de la vigencia de la presente resolución y por el período que dure dicha declaración.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1508717-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2017-OEFA/CD

Lima, 12 de abril de 2017

VISTO: El Informe N° 138-2017-OEFA/OAJ del 10 de abril de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley del SINEFA, dispone que el TFA cuenta con salas especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA; asimismo, se regula que el número de salas especializadas es definido por el Consejo Directivo;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, señala que la organización y funcionamiento del TFA será establecido en el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Directivo; y que para efecto del manejo, seguimiento y trámite de la documentación contará de manera permanente con un Secretario Técnico;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el RITFA), que tiene por objeto regular la organización y las funciones del TFA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando los cambios normativos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1272, entre ellos, la nulidad de oficio;

Que, asimismo, a través del documento de visto se ha sustentado la necesidad de modificar el Literal d) del

Numeral 6.2 del Artículo 6°, el Numeral 8.2 del Artículo 8°, el Artículo 9°, los Números 11.1 y 11.2 del Artículo 11°, el Artículo 12°, el Numeral 13.1 del Artículo 13°, el Numeral de 14.3 del Artículo 14°, los Literales f) y g) del Artículo 16°, los Números 17.2 y 17.3 del Artículo 17° y el Literal n) del Artículo 22° del RITFA; así como dejar sin efecto los Literales e) y h) del Artículo 15° y los Literales a) y c) del Artículo 19° del RITFA, con la finalidad de dotar de operatividad la función resolutoria de las Salas Especializadas y fortalecer el funcionamiento de la Sala Plena del TFA;

Que, mediante Acuerdo N° 019-2017 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 004-2017 del 11 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la modificación del RITFA en los extremos antes señalados; razón por la cual, resulta necesario formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido, para dicho efecto, la exoneración de la aprobación del acta respectiva, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Literal d) del Numeral 6.2 del Artículo 6°, el Numeral 8.2 del Artículo 8°, el Artículo 9°, los Números 11.1 y 11.2 del Artículo 11°, el Artículo 12°, el Numeral 13.1 del Artículo 13°, el Numeral de 14.3 del Artículo 14°, los Literales f) y g) del Artículo 16°, los Números 17.2 y 17.3 del Artículo 17° y el Literal n) del Artículo 22° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Causales de remoción

(...)

6.2. Constituyen faltas graves:

(...)

d) *El incumplimiento de sustentar, por escrito, su voto singular o en discordia en el plazo establecido en el Numeral 11.2 del Artículo 11° del presente Reglamento.*

(...)

Artículo 8.- Funciones de las Salas Especializadas

(...)

8.2 *Las Salas Especializadas podrán declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

(...)

Artículo 9.- Composición de las Salas Especializadas

Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental estarán conformadas por tres (3) vocales, como mínimo.

(...)

Artículo 11.- Quórum y Acuerdos

11.1 *El quórum para sesionar válidamente es de tres (3) vocales. Las resoluciones de la Sala se adoptan por más de la mitad de los vocales asistentes.*

11.2 En caso que alguno de los vocales exprese votación distinta a la mayoría, deberá dejar constancia de este hecho, expresando su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario Técnico deberá consignar este voto en el acta, junto con la decisión adoptada.

La Justificación del voto distinto al de la mayoría deberá ser entregado, por escrito, a la Secretaría Técnica en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día en que fue realizada la sesión.

(...)

Artículo 12.- Presidente de la Sala Especializada
El Presidente de la Sala Especializada es elegido por sus miembros por el período de un (1) año. En caso de renuncia al cargo de Presidente se realizarán nuevas elecciones a fin de elegir al nuevo Presidente por el periodo antes señalado.

Artículo 13.- Vocal Alterno

13.1 En los casos de **vacancia, ausencia justificada, vacaciones, licencia, recusación o abstención de algún vocal de una Sala Especializada, ésta será integrada, para efectos de completar el quórum para sesionar, por un vocal de otra Sala. La nueva conformación de las Salas se formalizará mediante una Resolución de Consejo Directivo.**

(...)

Artículo 14.- Abstención y Recusación de los vocales

(...)

14.3 En caso se presente una recusación contra un vocal, esta será resuelta por el Presidente de la Sala Especializada. Si la recusación es contra el Presidente de la Sala Especializada, **será resuelta por el Presidente de la Sala Plena. En cualquier caso, el recusado deberá presentar un informe sobre la recusación planteada en su contra.**

(...)

Artículo 16.- Funciones de los vocales

El vocal tiene las siguientes funciones:

(...)

f) **Expresar por escrito, en el plazo previsto en el Numeral 11.2 del Artículo 11° del presente Reglamento, las razones de su voto singular o discrepante en las sesiones de su Sala y en Sala Plena.**

g) **Completar otra Sala en los casos señalados en el Numeral 13.1 del Artículo 13° del presente Reglamento.**

(...)

Artículo 17.- Conformación de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental

(...)

17.2 **El presidente de la Sala Plena será designado por el Consejo Directivo por un período de un (1) año, no siendo posible la reelección, a fin de garantizar el carácter rotativo de la designación. El Presidente de la Sala Plena tiene voto dirimente en las sesiones de la Sala Plena.**

17.3 **El vocal elegido como presidente de la Sala Plena deberá ejercer el cargo con exclusividad, en tanto dure su designación.**

(...)

Artículo 22.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

(...)

n) **Formular, proponer y ejecutar el Proyecto de Presupuesto, el Plan de Desarrollo del Tribunal y demás documentos de gestión del Tribunal de Fiscalización Ambiental.**

(...)"

Artículo 2.- Dejar sin efecto los Literales e) y h) del Artículo 15° y los Literales a) y c) del Artículo 19° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1509242-1

Modifican la Res. N° 194-2016-OEFA/PCD, en lo referido a delegación de facultades en la Secretaría General del OEFA durante el año 2017

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 043-2017-OEFA/PCD**

Lima, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que el Presidente del Consejo Directivo es el Titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad;

Que, asimismo, el citado Artículo señala que el Presidente del Consejo Directivo del OEFA se encarga de conducir el funcionamiento institucional y representar a la Institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

Que, por su parte, el Literal i) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA establece que el Presidente del Consejo Directivo del OEFA se encuentra facultado a delegar funciones relacionadas con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del mismo;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD, la Presidencia del Consejo Directivo delegó en la Secretaría General, en la Oficina de Administración y en la Procuraduría Pública determinadas funciones hasta la culminación del Año Fiscal 2017, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la Entidad;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF regulan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme lo dispone el Artículo 8° de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución sus competencias en materia de contratación pública, con excepción de lo relacionado a la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas -salvo aquellas que disponga el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a la naturaleza de la contratación- y los otros supuestos que se establezcan en el referido Reglamento;

Que, los Artículos 54°, 59° y 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalan que en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial de la convocatoria de bienes, servicios y consultorías en general deben contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobadas mediante el referido Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su